



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 02 JUN. 2004

R. EXENTA Nº 1525

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Bahía Pulelo, X Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Bahía Pulelo", visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 138/2004, contenido en Memorándum AMERB Nº 138/2004 de fecha 25 de mayo de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 744 de 1999, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1627 y Nº 2626, ambas de 2000, Nº 984 y Nº 1707, ambas de 2001, Nº 1085 y Nº 1542, ambas de 2002 y Nº 1171 de 2003, todas de esta Subsecretaría;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1707 de 2001 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Bahía Pulelo, X Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Bahía Pulelo".

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente;

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 138/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría;

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Bahía Pulelo, X Región*, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 744 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Bahía Pulelo", inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales

bajo el N° 660, de fecha 27 de abril de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 10.04.0093, con domicilio en Pulelo Rural, Ancud y domicilio postal en Correo Chacao, X Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de marzo de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 138/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 5.740 individuos (1.875 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 48.509 individuos (7.296 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2004, ambas fechas inclusive.

La extracción de la especie señalada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 138/2004, ya citado.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas, pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

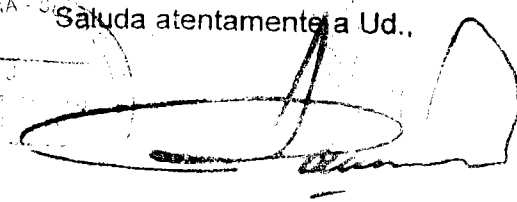
8.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo